

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Proceso N° 2015-00727.

1. Obre e autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folio 255 por medio del cual se indica la inclusión exitosa de las fotografías de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

2. Téngase en cuenta que los demandados determinados y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles objeto de usucapión se encuentran representados por curador ad litem abogada Madel Cecilia Martínez Villareal, quien contestó demanda (fl. 127 y 128).

3. Se requiere a la parte demandante para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, acredite el diligenciamiento de los oficios Nos. 2263 y 2264 dirigidos respectivamente a la Unidad de Víctimas y la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales se emitieron en virtud del mandato legal contenido en el artículo 375 del C.G.P.

4. Integrado el contradictorio y en atención que no se formularon excepciones de mérito, se abre a pruebas el presente asunto, para tal efecto se decretan las siguientes:

4.1. DEMANDANTE:

4.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas en el libelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

4.1.2. DICTAMEN PERICIAL. Se admiten los dictámenes periciales "Avalúos Comerciales" adosados con el escrito de la demanda obrantes respectivamente a folios 4 a 7 y 38 a 41.

Se le advierte a la parte demandante el para efectos de la inspección judicial que será decretada en el presente asunto, deberá concurrir el perito para sustentar el dictamen.

Igualmente, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, complemente los respectivos dictámenes periciales en el

sentido de dar cumplimiento a los presupuestos legales referidos en los numerales 1 a 10 del artículo 226 del C.G.P.

4.2. PARTE DEMANDADA:

4.2.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas en el libelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

4.3. PRUEBAS POR DISPOSICIÓN LEGAL:

4.3.1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial sobre los bienes inmuebles objeto de usucapión.

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, se le advierte al demandante que deberá allegar el complemento a los dictámenes periciales conforme lo ordenado en el numeral 4.1.2. de la presente providencia.

Igualmente, el perito deberá concurrir a la respectiva diligencia para que sustente el dictamen pericial. El demandante deberá procurar la asistencia y el cumplimiento de los requerimientos realizados.

Para efectos de llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL**, se fija la hora de las 9:00 a.m del día 20 del mes de MAYO del año 2022.

5. SE CONVOCA PARA LA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMINETO bajo los preceptos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:00 a.m del día 23 del mes de MAYO del año 2022.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto

3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 075 Fecha 28 MAR 2022

El Secretario(a).



